

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE  
JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS  
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N  
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **viernes, 2 de mayo de 2025**

RES. EX N° **01108/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la Región de Los Lagos y por el armador industrial SIPESUR SpA, mediante Expediente C.P. N° 5210 de 2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (D.D.P) N° 289/2025; lo dispuesto en el D.F.L, N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 1.034 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Licencia Transable de Pesca Clase A autorizada a SIPESUR SpA, mediante Resolución Exenta N° 1.931 de 2024; las Resoluciones Exentas N° 19 y N° 32, ambas de 2025, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 1.034 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que, la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **422 toneladas del recurso Jurel**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 32 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, o a lo autorizado al primer periodo de captura del año 2025.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor del armador industrial SIPESUR SpA, titular de las licencias transables de pesca en la unidad de pesquería de Jurel, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 1.931 de 2024, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas, y por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **422 toneladas del recurso Jurel** provenientes de la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266, correo electrónico [edithsaacollantes@gmail.com](mailto:edithsaacollantes@gmail.com), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos.

2- La cesión se efectúa en favor del armador industrial SIPESUR SpA, R.U.T. N° 77.465.653-7, domiciliado en Remigio Castro N° 74, segundo piso, oficina 3, Coronel, Región del Biobío, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Jurel en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Valparaíso y La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 1.931 de 2024, de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **422 toneladas del recurso Jurel** de la cuota distribuida a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266, mediante Resolución Exenta N° 32 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- Increméntese en el mismo monto la cuota correspondiente a SIPESUR SpA para el presente año calendario en la unidad de pesquería de Jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de carpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
PILFICAN III RPA 952747 Jurel: 422 t.	14408666-K	JUAN MARCELO OVANDO OVANDO
	13000498-9	JOSE OMAR MANCILLA COLHUANTE
	7830272-0	JOSE DIONISIO VILLAGRAN MORALES
	8739163-9	LUIS EUGENIO ALVAREZ MONTENEGRO
	9505290-8	CARLOS EDUARDO SOTO RAIMILLA
	12307820-9	ELVIS JAMES VOLKE SOTO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a SIPESUR SpA., mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO AL CORREO ELECTRONICO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**CGS/FFC**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21407459&hash=7d85f>